REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

A.I. 702

Manizales, primero (1°) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN	**17001 33 39 005 2022 00037 00**
CLASE:	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE:	YAMILETH MACHADO CARDONA
DEMANDADO:	**DEPARTAMENTO DE CALDAS**
LLAMADOS EN GARANTÍA	**-AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** **-ALLIANZ SEGUROS S.A.** **- SEGUROS DEL ESTADO S.A.**
ESTADO ELECTRÓNICO:	**No. 130 de 4 de septiembre de 2023**

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver unos llamamientos en garantía.

2. ANTECEDENTES

Notificado en debida forma el llamamiento en garantía a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, procedió el 6 de diciembre de 2012 a llamar en garantía a ALLIANZ SEGUROS S.A y a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Procede esta célula judicial a definir si el llamamiento en garantía formulado cumple con los requisitos de ley para su admisibilidad.

3. CONSIDERACIONES

Se tiene entonces que la compañía Aseguradora Axa Colpatria S.A., dentro del término que la ley confiere para tal efecto, formuló el llamamiento en garantía frente ALLIANZ SEGUROS S.A y a SEGUROS DEL ESTADO S.A.., argumentando que la póliza de seguro número 1000164 corresponde a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, quien recibió del DEPARTAMENTO DE CALDAS,

la prima total para distribuirla entre las Compañías Coaseguradoras en las proporciones que a continuación se indican:

COMPAÑÍA	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A	**40%**
ALLIANZ SEGUROS S. A	30%
SEGUROS DEL ESTADO S.A	30%
TOTAL	**100%**

Por tal razón, en el evento en que el Despacho considere que el llamamiento en garantía formulado por el DEPARTAMENTO DE CALDAS está llamado a prosperar, deberá ALLIANZ SEGUROS S.A y SEGUROS DEL ESTADO S.A pagar en proporción al riesgo que asumieron, tal y como puede verificarse en las condiciones particulares del contrato celebrado.

Así las cosas, es menester citar el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, el cual regula la procedencia del llamamiento en garantía, en los siguientes términos,

> *"**ART. 225- LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**: Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*
>
> *El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.*
>
> *El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:*
>
> **1.** *El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
>
> **2.** *La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*

3. *Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*

4. *La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

(…)"

Una vez estudiado el escrito con el cual el ente territorial formula el llamamiento en garantía y los anexos que se aportaron al expediente, se constató que efectivamente se suscribió póliza N° 1000164 de Responsabilidad Civil cuyo objeto es garantizar el cubrimiento de "LOS PERJUCIIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE SUFRA EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, POR LESIONES O MUERTE A PERSONAS Y/O DESTRUCCION DE BIENES, LUCRO CESANTE, DAÑO EMERGENTE, DAÑO MORAL, FISIOLOGICO Y A LA VIDA DE RELACION, CAUSADOS DURANTE EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIADES DEL ASEGURADO", donde se puede evidenciar a el COASEGURO CEDIDO en los siguientes proporciones: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.: 40% (LIDER), SEGUROS DEL ESTADO: 30%, ALLIANZ: 30%.

Las anteriores claridades son suficientes para resolver por esta célula judicial que fueron acreditados los requisitos de ley para admitir los llamamientos en garantía aquí formulados.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales,

4. RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTESE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por el AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. frente a las compañías ALLIANZ SEGUROS S.A y a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** a los representantes legales de las llamadas en garantía, o quienes haga sus veces, de conformidad con los artículos 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, este último canon modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Las llamadas en garantía una vez notificada en los términos del ordinal anterior, tienen el término de **QUINCE (15) DÍAS,** para contestar el llamamiento, proponer excepciones y solicitar las pruebas a que haya lugar (art. 225 inc. 2), los cuales comenzarán a correr a partir de los dos (2) días siguiente a la notificación[1] que se realice al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la convocada.

CUARTO: **SE RECONOCE** personería jurídica al abogado **SERGIO ALEJANDRO VILLEGAS AGUDELO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.750.136 y la T.P. No. 80.282 del C.S de la Judicatura para representar los intereses de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en los términos y para los fines del poder a él conferido (Documento electrónico: 25PoderAXAColpatria.pdf).

QUINTO: **SE RECONOCE** personería jurídica al abogado **DANIEL RENDÓN VÁSQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.784.294 y la T.P. No. 222.572 del C.S de la Judicatura para representar los intereses del DEPARTAMENTO DE CALDAS, en los términos y para los fines del poder a él conferido (Documento electrónico: 329Poder.pdf).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

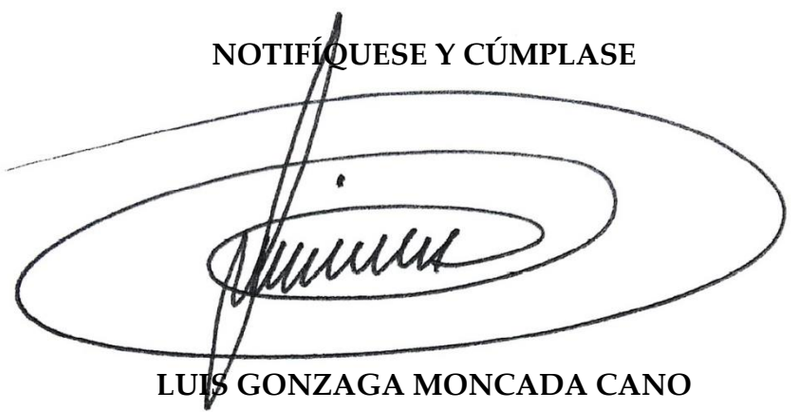

LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ

[1] Término dispuesto en el inciso 4 del artículo 199 del C.P.A.C.A.